

**BUDAPEST RESTRICTED CERTIFICATE OF DEPOSIT
BUDAPEST TREATY ON THE INTERNATIONAL RECOGNITION OF
THE DEPOSIT OF MATERIAL FOR THE PURPOSES OF PATENT PROCEDURE
INTERNATIONAL FORM
RECEIPT IN THE CASE OF AN ORIGINAL DEPOSIT ISSUED PURSUANT TO RULE 7.3
AND VIABILITY STATEMENT ISSUED PURSUANT TO RULE 10.2**

The American Type Culture Collection (ATCC®) has received your deposit of seeds/strain(s)/strain(s) in connection with the filing of an application for patent. The following information is provided to fulfill Patent Office requirements.

Juan Lucas Restrepo Ibiza
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA
Kilómetro 14 Vía Bogotá-Mosquera. CI Tibaitatá
Mosquera, Cundinamarca, Columbia 344300

Deposited on Behalf of: **Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA**

Date of Receipt of seeds/strain(s) by the ATCC®: **June 13, 2016**

<u>Identification Reference by Depositor:</u>	<u>ATCC ®Patent Deposit Designation:</u>	<u>Quantity Received:</u>
Baculoviridae, Alphabaculovirus, Occlusion bodies of Spodoptera Frugiperda Multiple Nucleopolyhedrovirus Strain: SfMNPV003	PTA-123204	12 vials

The ATCC® understands that:

1. The deposit of these seeds/strain(s) does not grant ATCC® a license, either express or implied, to infringe the patent, and our release of these seeds/strain(s) to others does not grant them a license, either express or implied, to infringe the patent.
2. If the deposit should die or be destroyed during the effective term of the patent, it shall be your responsibility to replace it with viable material. It is also your responsibility to supply a sufficient quantity for distribution for the deposit term. ATCC® will distribute and maintain the material for 30 years or 5 years following the most recent request for the deposit, whichever is longer. The United States and many other countries are signatory to the Budapest Treaty.

Prior to the issuance of a U.S. Patent, the ATCC® agrees in consideration for a one-time service charge, not to distribute these seeds/strain(s) or any information relating thereto or to their deposit except as instructed by the depositor or relevant patent office. After relevant patent issues we are responsible to release the seeds/strain(s) and they will be made available for distribution to the public without any restrictions. We will inform you of requests for the seeds/strain(s) for 30 years from date of deposit.

The deposit was tested **July 27, 2018** and on that date, the seeds/strain(s) were viable.
International Depository Authority: American Type Culture Collection (ATCC®), Manassas, VA, USA.

Signature of person having authority to represent ATCC®:

**Michiyo
Gilpin**

Digitally signed by Michiyo Gilpin
DN: cn=Michiyo Gilpin, o=ATCC,
ou=Patent Deposit Service,
email=patentdeposit@atcc.org,
c=US
Date: 2018.08.17 10:34:28 -04'00'

August 17, 2018

Date

ATCC® Patent Depository

cc: Gloria Patricia Barrero, Maria Hersilla Bonilla,
Laura Isabel Daza Andrade, Diana Marcela Bonilla Rojas

Ref: Docket or Case No: N/A

©2014 American Type Culture Collection. The ATCC trademark and trade name are owned by the American Type Culture Collection.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO RESTRINGIDO DE BUDAPEST
TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE
EL DEPÓSITO DE MATERIAL A EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE PATENTE
FORMATO INTERNACIONAL

RECIBO EN EL CASO DE UN DEPÓSITO ORIGINAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA 7.3
Y DECLARACIÓN DE VIABILIDAD EMITIDA CONFORME A LA REGLA 10.2

La American Type Culture Collection (ATCC®) ha recibido su depósito de semillas / cepa (s) / cepa (s) en relación con la presentación de una solicitud de patente. La siguiente información se proporciona para cumplir con los requisitos de la Oficina de Patentes.

Juan Lucas Restrepo Ibiza
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA
Kilómetro 14 Vía Bogotá-Mosquera. CI Tibaitatá
Mosquera, Cundinamarca, Colombia 344300

Depositado en nombre de: **Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA**

Fecha de recepción de las semillas/cepas por la ATCC®: Junio 13 de 2016

<u>Identificación de la referencia por el Depositante</u>	<u>Designación de depósito de patente por la ATCC®</u>	<u>Cantidad Recibida</u>
Baculoviridae, Alphabaculovirus, Cuerpos de oclusión de Spodoptera Nucleopolihedrovirus múltiple de Frugiperda Cepa: SfMNPV003	PTA-123204	12 viales

La ATCC® comprende que:

1. El depósito de estas semillas/cepa(s) no otorga a ATCC® una licencia, ya sea expresa o implícita, para infringir la patente, y nuestra liberación de estas semillas/cepa(s) a otros no les otorga una licencia, ya sea expresa o implícita, para infringir la patente.
2. Si el depósito debe morir o ser destruido durante el plazo efectivo de la patente, será su responsabilidad reemplazarlo con material viable. También es su responsabilidad proporcionar una cantidad suficiente para la distribución durante el plazo del depósito. La ATCC® distribuirá y mantendrá el material por 30 años o 5 años después de la solicitud más reciente de depósito, lo que sea más largo. Estados Unidos y muchos otros países son firmantes del Tratado de Budapest.

Antes de la emisión de una patente en los EE. UU., La ATCC® acepta en consideración un cargo por servicio único, no distribuir estas semillas/cepas o cualquier información relacionada con el mismo o su depósito, excepto según lo indicado por el depositante o que sea relevante para la oficina de Patentes. Después de los problemas de patentes relevantes, somos responsables de liberar las semillas/cepas y estarán disponibles para su distribución al público sin ninguna restricción. Le informaremos las solicitudes de semillas/cepas durante 30 años a partir de la fecha de depósito.

El depósito fue probado el **27 de julio de 2018** y en esa fecha, las semillas / cepa (s) eran viables.
Autoridad Depositaria Internacional: American Type Culture Collection (ATCC®), Manassas, VA, EE. UU.

Firma de la persona que tiene autoridad para representar a la ATCC®:

**Michiyo
Gilpin**

Digitally signed by Michiyo Gilpin
DN: cn=Michiyo Gilpin, o=ATCC,
ou=Patent Deposit Service,
email=patentdeposit@atcc.org,
c=US
Date: 2018.08.17 10:34:28 -04'00'

Fecha: **17 de agosto de 2018**

Depósito de patentes ATCC®

cc: Gloria Patricia Barrero, Maria Hersilla Bonilla,
Laura Isabel Daza Andrade, Diana Marcela Bonilla Rojas

Ref .: expediente o caso no: N / A

©2014 American Type Culture Collection. La marca comercial y el nombre comercial de la ATCC son propiedad de American Type Culture Collection.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0921**

(15 MAY 2017)

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario "CORPOICA" identificada con Nit. No. 800.194.600-3, presentó ante este Ministerio con el radicado 4120-E1-38113 del 10 de noviembre de 2015, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *"Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*.

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Auto No 487 del 26 de noviembre de 2015, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el citado proyecto de investigación, presentado por CORPOICA.

Que mediante radicados 8212-E2-37551 del 18 de enero de 2016 y 8212-E2-4016 del 22 de febrero de 2016, éste Ministerio formuló a CORPOICA, requerimientos de aclaración e información para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de acceso a recursos genéticos.

Que, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA", dio respuesta a este Ministerio, mediante radicados 4120-E1-4016 del 9 de febrero de 2016, 4120-E1-4499 del 12 de febrero de 2016, 4120-E1-8310 del 14 de marzo de 2016, a la solicitud de ampliación de la información presentada en el formato de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 65 del 28 de abril de 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con CORPOICA

Que mediante Resolución No. 0691 del 04 de mayo de 2016, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, presentada por CORPOICA, y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

100

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados"

Que en el Acta de Reunión de Concertación de los Términos del Contrato y Negociación de los Beneficios por el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados entre el Ministerio de Ambiente y Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA de fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2016, CORPOICA manifiesta la intención de pasar a una etapa comercial.

Que mediante comunicación con número de radicado 4120 E1- 2017- 003426 del 15 de febrero de 2017, CORPOICA remite la propuesta de Plan de Negocios con identificación de fases del producto como insumos para definir las condiciones de negociación de distribución de beneficios.

Que en comunicación electrónica con fecha 16 de marzo del año 2017 CORPOICA informó que "(...) nos acogemos a lo dispuesto en el Artículo 252 de la Ley 1753 del 9 de Junio del 2015".

Que CORPOICA remitió a este Ministerio comunicación electrónica con fecha del 29 de marzo del año 2017, donde se solicita la modificación en el título del proyecto de "Caracterización de aislamientos nativos de Nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz" por "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados"

Que el Concepto Técnico No. 146 con fecha del 31 de marzo de 2017, emitido por este Ministerio señala que: "a) Autoriza a LA CORPORACIÓN a pasar a una etapa Comercial al considerar que "CORPOICA tiene la capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso enmarcadas en este proyecto"; b) "(...) las actividades de acceso que ya se realizaron (Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz) y las enmarcadas en el proyecto "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados" se acojan al artículo 252 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015 ya que son viables desde el punto de vista técnico". c) "Teniendo en cuenta que la solicitud inicial se realizó para el proyecto "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz" y que al realizar el cambio de solicitud de acceso con fines de bioprospección a fines comerciales CORPOICA cambio (SIC) el proyecto a "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados", consideramos que aunque los títulos de los proyectos son distintos, ambos proyectos hacen parte de la misma investigación, el primer proyecto es la fase de investigación base en la cual la caracterización del virus permitió encontrar un bioproducto con potencial de ser comercializado, el segundo proyecto es la fase de producción a gran escala y comercialización del bioproducto. Por lo tanto, tomando como referencia que ya se realizó la primera fase de la investigación, correspondiente a la caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda y que falta por realizar la segunda fase la cual consiste en la producción a gran escala y comercialización del bioproducto, concluimos que en el marco del Artículo 252 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015, el proyecto "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados" puede acoger las actividades de acceso del proyecto ya realizado correspondiente a "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"

Med

FABIAN

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados"

Que con base en la información reportada por CORPOICA, la Oficina de Negocios Verdes mediante radicado ONV-8120-31-002999 con fecha del 25 de abril del año 2017, estableció los lineamientos de negociación de la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el presente expediente y dio viabilidad a la negociación

Que este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 y el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 adelantó el proceso de concertación de los términos del contrato y negociación de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, lo cual está consignado en Acta del día 09 del mes de mayo del 2017.

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario "CORPOICA", el Contrato de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 141 de 2017.

Que una vez evaluada la solicitud de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario "CORPOICA", y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015; se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del proyecto denominado: *"Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados"*.

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO otorga a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario "CORPOICA", el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 141 de 2017 y en los documentos que forman parte de este.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso"*.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5° de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

120

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados"

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el capítulo 5, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario "CORPOICA" identificada con Nit. No. 800.194.600-3, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda)

120

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (Spodoptera frugiperda) y de otros invertebrados"

y de otros invertebrados", de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 141 de 2017.

ARTÍCULO 2. El objeto del proyecto de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 141 de 2017, es llevar al mercado un bioproducto a base de la cepa del Nucleopoliedrovirus NPV003 desarrollada por CORPOICA a través de una alianza estratégica con una empresa de Biocontrol especializada en la producción de virus entomopatógenos

ARTÍCULO 3. Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario "CORPOICA", en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 141 del 2017 y en los documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario "CORPOICA" a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Universidad Nacional de Colombia en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 141 del 2017, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0163

Proyectó: Juan Fernando Leyva Abogado Contratista – MADS.

Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos –DBBSE- MADS.

**EXTRACTO DEL CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y
PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 141, SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN
COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA**

PROYECTO

Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y de otros invertebrados

OBJETO DEL PROYECTO

Llevar al mercado un bioproducto a base de la cepa del Nucleopoliedrovirus NPV003 desarrollada por CORPOICA a través de una alianza estratégica con una empresa de Biocontrol especializada en la producción de virus entomopatógenos.

SOLICITANTE

LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA, identificada con NIT No. 800.194.800-3, Entidad Pública Descentralizada Indirecta, con fines científicos y tecnológicos, sin ánimo de lucro, regida por las normas del Derecho Privado, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 141 del 7 de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.810,

RESPONSABLE TECNICO

Martha Isabel Gómez Álvarez

INSTITUCION NACIONAL DE APOYO

Universidad Nacional de Colombia

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El término de ejecución del presente contrato será de veinte (20) años. El plazo comenzará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el contrato.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:

09 de Mayo del 2017*

EXPEDIENTE

RGE 0163

*Las actividades del contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados se pueden ejecutar a partir del perfeccionamiento del mismo.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2018/0006369

Solicitud de Patente de Invención Titulada: “BIOPLAGUICIDA A BASE DE VIRUS”

Solicitante: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA.

Nuestra Ref.: P2018/000104

RESPUESTA AL OFICIO No. 7900, NOTIFICADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018
(EXAMEN DE FORMA)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 39 de la Decisión 486 en los siguientes términos:

1. a- El Examinador solicita allegar el documento de poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

b- Me permito adjuntar al presente memorial la respectiva copia del documento de poder.

2. a- El Examinador señala que se debe presentar copia del contrato de acceso a recursos genéticos.

b- Considero superada la anterior objeción en tanto que se adjunta al presente escrito copia del contrato de acceso a recursos genéticos.

3. a- El Examinador señala que se debe presentar copia del certificado de material biológico.

b- Considero superada la anterior objeción en tanto que se adjunta al presente escrito copia del certificado de material biológico, con su respectiva traducción.

4. Por lo anterior, considero que la objeción presentada por la Examinadora en su examen de forma ha sido resuelta y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de forma y proceda con la publicación de la solicitud de acuerdo con el artículo 40 de la Decisión 486.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Copia documento de poder.
- Copia contrato de acceso a recursos genéticos.
- Copia de depósito de material biológico.

El suscrito,

**LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION
AGROPECUARIA - AGROSAVIA**

domiciliado en

Km 14 Vía Mosquera, Cundinamarca, Colombia

nombramos por el presente a **Carlos R. Olarte y/o Juan Guillermo Moure** nuestros representantes legales con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales en Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, o cualquier otro bien de propiedad intelectual en República de Colombia, ya sean administrativas, judiciales o de policía, para iniciar ante dichas autoridades todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto indicado e intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales; elevar y tramitar solicitudes, declaraciones y reclamos, para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones; formular enmiendas, oposiciones y todo tipo de impugnaciones y escritos de cualquier naturaleza; instaurar cancelaciones y amparos administrativos; abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar cualquier otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores; intervenir como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo solicitar medidas cautelares de cualquier naturaleza, conciliar, transar, someter a árbitros, desistirse de la pretensión y/o el procedimiento, allanarse a la pretensión, percibir, ratificar los actos jurídicos procesales suscritos con anterioridad al otorgamiento y/o presentación del presente poder, sustituir o delegar la representación procesal y los demás actos que exprese la ley, con todas las demás facultades que resulten necesarias; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses.

Firma:

Nombre: Juan Lucas Restrepo Ibiza

Fecha: 17 de julio de 2018

Ciudad, País: Bogotá, Colombia

